

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA** en contra de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **ARL SURA PEREIRA CENTRO DE ATENCIÓN** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **AVENIDA MOSQUERA No. 15-35 LOCAL 222 Y 223 DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2022-00065-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena la ley 472 de 1998, art 4, lit j”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Luisa Fernanda Montoya Sanz

Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d22712d930fcb97b5a0d7d4547fc93c3183c6a4a3eaa3c10f34d4ecaf69c7**

Documento generado en 02/02/2022 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: popular

Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 14:33

Para: Jose Carlo Echeverri Gil <jcheverg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Rendon Tamayo <jrendont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira <demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 2:32 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Asunto: RV: popular

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA	
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	
Fecha : 01/27/2022	Página 1
NUMERO DE RADICACIÓN	66001310300220220006500
CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO 002 488 01/27/2022 2:31:57p. m.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE	
IDENTIFICACION	NOMBRE APELLIDO PARTE
01	MARIO ALBERTO RESTREPO DEMANDANTE
RECIBIDO POR ACCION POPULAR CONTRA SURA ARL	
C20001-DP-01A13	
cfamili2	EMPLEADO

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 5:12 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>; Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira <demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: popular

juez civil circuito reparto

mario restrepo, presento accion popular contra el representante legal del establecimiento de comercio, que aparece en la parte final de mi accion, al no contar con convenio actual con entidad

idonea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005,
ante la falta de convenio con entidad idónea como lo manda la ley 982 de 2005, se vulneran derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, literal j, art 4 ley 472 de 1998, art 29 CN, se desconocen además tratados internacionales firmados por Colombia tendientes a evitar todo tipo de discriminación a ciudadanos con algún tipo de limitación, en este caso a aquellos que contempla la ley 982 de 2005 y se desconocen otras leyes que de oficio determine el juzgador Constitucional de oficio pretensiones

se ordene bajo sentencia al accionado que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el juzgado se concedan costas y agencias en derecho a mi favor
pruebas
se tenga como prueba la respuesta dada a la acción

razón social

ARL SURA PEREIRA CENTRO DE ATENCION

sitio de vulneración

AVENIDA MOSQUERA NRO. 15 35 LOCAL 222
Y 223 Pereira

representante legal

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES
SURAMERICANA S.A.

notificación judicial según RUES

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

att

mario restrepo cc 1004996128



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 27 de enero de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 28 de enero de 2022.

JOSE CARLO ECHEVERRI GIL

Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto **Nro. 00199**

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128
Accionado: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.¹
Nit.800256161-9
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00065-00**

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES², donde se verifico que el propietario del establecimiento de comercio denominada “ARL Sura Pereira Centro de Atención” ubicada en la Avenida Mosquera No. 15 – 35 Local 222 y 223 de Pereira, es Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata, para iniciar acción popular, en contra de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., como propietario del establecimiento de comercio denominada “ARL Sura Pereira Centro de Atención” ubicada en la Avenida Mosquera No. 15 – 35 Local 222 y 223 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominada “ARL Sura Pereira Centro de Atención” ubicada en la Avenida Mosquera No. 15 – 35 Local 222 y 223 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley

¹ Propietario del establecimiento de comercio “ARL Sura Pereira Centro de Atención” ubicada en la Avenida Mosquera No. 15 – 35 Local 222 y 223 de Pereira – Risaralda.

² Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Autorizar al señor Mario Alberto Restrepo Zapata para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #013 publicado el 01-02-2022.

Josecarlo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802bbaf18d8dc3916c3d0bce285c777e6bd74c5795f46cde1d4b0da7ac799ea5**

Documento generado en 31/01/2022 12:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>